

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION N° 05765 de 1992
22 DIC. 1992

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA.-COINTRASUR, contra la Resolución N° 00731 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1992, aprobado por el Decreto 1011 del 11 de mayo de 1992,

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera presentaran ante el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio, en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que : "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991 sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

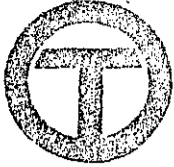
Que mediante acto administrativo N° 00731 del 7 de febrero de 1992, el INTRA previo análisis autorizó a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA.-COINTRASUR, a servir únicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra. (folios 14-21)

Que el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA.-COINTRASUR, mediante escrito radicado bajo el N° 125 del 9 de marzo de 1992, actuando dentro del término legal y con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 01 de 1984, presentó recurso de reposición contra la Resolución N° 00731 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General. (folios 24-26)

LA MEJOR POLITICA ES LA RECTITUD "SIMON BOLIVAR"

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTES S.A.
COPIA CONTROLADA
Sistema de Gestión de la Calidad

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 -

Continuación Resolución N° **15765** de **22 DIC. 1992** de 1992, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA.-COINTRASUR, contra la Resolución N° 00731 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.-

El memorialista manifiesta los siguientes motivos de inconformidad :

1. "...Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA.-COINTRASUR, servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación :

a) Ruta : Planadas-Neiva-Girardot-viceversa.

Saliendo de Planadas : 04:00

Saliendo de Girardot : 08:00

Clase de vehículo : bus; nivel de servicio : corriente; frecuencia : diaria.

b) Ruta : Planadas-Neiva-viceversa.

Saliendo de Planadas : 04:00-10:00

Saliendo de Neiva : 06:00-13:00

Clase de vehículo : bus; nivel de servicio : corriente; frecuencia : diaria.

c) Ruta : Herrera-Río Blanco-Chaparral-viceversa.

Saliendo de Herrera : 06:00

Saliendo de Chaparral : 07:00

Clase de vehículo : bus abierto; nivel de servicio : corriente; frecuencia : diaria.

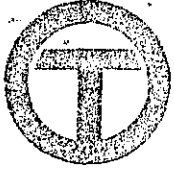
2. Dejar vigente la autorización para prestar el servicio en clase de vehículo campero, en la zona de operación veredal Planadas, con la respectiva capacidad transportadora según la Resolución que reposa en los archivos del Instituto.

3. Incrementar la capacidad transportadora para vehículos clase bus, en proporción al número de horarios legalizados y que se estaban cubriendo de hecho".

"...Según el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, el INTRA debe autorizar de plano la información sobre el incremento o modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto.

ES FIEL FOTOCOMA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

LA MEJOR POLITICA ES LA RECTITUD "SIMON BOLIVAR"



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 4 -

22 DIC. 1992

Continuación Resolución N° 5765 de 1992, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA.-COINTRASUR, contra la Resolución N° 00731 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA"

Respecto al punto (1-3) del concepto técnico (folio 37), manifiesta: "No acceder a dicha pretensión por cuanto se le dió trámite a una reestructuración presentada posteriormente, acogiéndose al artículo 1° del Decreto 608 de 1991"...

Finalmente, el acto administrativo expedido por el Instituto referente al radio de acción veredal queda vigente por ser ésta competencia actualmente de los Alcaldes Municipales.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA.-COINTRASUR, contra la Resolución N° 00731 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General, en el sentido de confirmarla en su integridad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Contra esta decisión no procede recurso alguno por cuanto se agota la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 22 DIC. 1992

Zayda Barrero de Noquera
ZAYDA BARRERO DE NOQUERA
Directora General

Armando Benedetti Villaneda

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Asesor Dirección General,
encargado de las funciones de
Secretario General

BDB/adel.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Transito

Armando R.
Secretario General